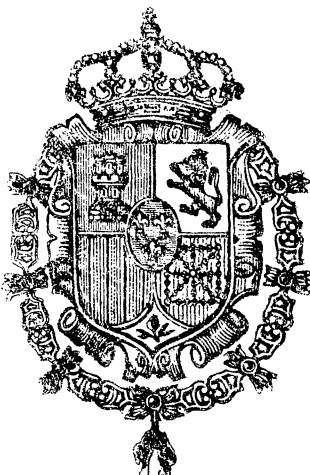


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Postas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio celebrado entre España y la República de los Estados Unidos de Colombia, para la protección de la propiedad sobre las obras literarias, científicas y artísticas.

S. M. el Rey de España y el Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos de Colombia, animados del deseo de garantir en pueblos unidos, entre otros vínculos, por el lazo fraternal del idioma, el ejercicio del derecho de propiedad sobre las obras literarias, científica y artísticas que en cualquiera de las dos Naciones se publiquen, han estimado conveniente celebrar un Convenio especial al efecto, basado en la reciprocidad, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España al Sr. D. Bernardo J. de Cologan, su Ministro Presidente en los Estados Unidos de Colombia, y

S. E. el Presidente de los Estados Unidos de Colombia al Sr. Doctor D. José María Quijano Wallis, antiguo Secretario de Relaciones Exteriores.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Desde la fecha en que se ponga en vigor el presente Convenio, los autores ó traductores de obras científicas, literarias ó artísticas, ó sus representantes legales, que aseguren con los debidos requisitos su derecho de propiedad ó de reproducción en uno de los dos países contratantes, gozarán en el otro de los derechos concedidos á los autores ó traductores de las mismas obras, ó á sus representantes, por la legislación local y en los términos especificados por el presente Convenio, sin que sea necesario cumplir en este otro país con las formalidades prescritas por dicha ley.

La expresión *obras científicas, literarias y artísticas*, comprende los libros, cuadernos y folletos; las composiciones musicales, las obras de dibujo y de pintura; los mapas, planos y diseños científicos, y todas las demás producciones que puedan ser comprendidas conforme al art. 8.º de este Convenio.

ARTÍCULO II

Los autores de cada uno de los dos países gozarán en el otro del derecho exclusivo de traducción de sus propias obras, durante todo el tiempo que el presente Convenio les concede derecho de propiedad sobre las obras escritas en la lengua original.

Los traductores de obras antiguas ó modernas que sean del dominio público en ambos países, disfrutarán, en cuanto á sus traducciones, del derecho de propiedad y de las garantías que le son inherentes; pero no podrán oponerse á que las mismas obras sean traducidas por otros escritores. Por lo demás, los derechos del traductor, respecto á su propia traducción, son los mismos que los del autor original.

Los escritos insertos en publicaciones periódicas, cuyos derechos no hayan sido explícitamente reservados, podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase, pero siempre se indicará el original de donde se copia.

ARTÍCULO III

El derecho de propiedad será garantizado á los autores ó traductores de los dos países durante quince años, prorrogables en su oportunidad por un plazo igual.

El ejercicio de este derecho de propiedad se computará por ambos países desde la fecha misma en que haya sido declarado el privilegio á dichos autores ó traductores.

Pero si por la legislación colombiana sobre garantía de la propiedad intelectual se ampliase el término del privilegio señalado por la ley recopilada de 1834, se estipula que ambas partes harán extensivo ese término á los derechos reconocidos después del canje de este Convenio.

ARTÍCULO IV

En caso de contravención á las actuales estipulaciones y de defraudación de la propiedad intelectual, las personas que resultasen culpables estarán sujetas, en cada país, á las penas y procedimientos judiciales prescritos ó que se prescriban en lo sucesivo por las leyes de aquel Estado, para iguales delitos cometidos con respecto á una obra ó producción de origen nacional.

Es circunstancia agravante de la defraudación la variación del título de una obra ó la alteración de su texto para publicarla.

ARTÍCULO V

Las Altas Partes contratantes se obligan á entregarse mutuamente en cada trimestre, por conducto de sus Legaciones ú otro autorizado, una lista de las obras á favor de las cuales los autores ó editores hayan asegurado mediante las formalidades prescritas por la ley sus propios derechos en el país respectivo.

ARTÍCULO VI

Cuando en uno de los dos países se deba presentar judicialmente la prueba de que el autor, traductor ó editor ha asegurado su derecho mediante las formalidades prescritas por la ley en el país de origen, bastará para esa prueba un certificado expedido por el Ministerio de Fomento, si se trata de España, y por la Secretaría de Fomento si de Colombia, legalizado respectivamente por el Ministerio de Estado ó por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y por los correspondientes Representantes diplomáticos ó funcionarios consulares, según sea el caso.

Sin embargo, si el autor ó traductor que goza de la propiedad, según las leyes del un país hubiere remitido ó remitiere al departamento de Fomento del otro uno ó más ejemplares de la obra motivo del pro-

cedimiento, será suficiente prueba la presentación de la obra y la comprobación de su autenticidad con la constancia en la lista oficial á que alude el primer párrafo del artículo anterior, y no habrá necesidad del envío del mencionado certificado.

De todos modos, el hecho de constar la obra en dicha lista, será suficiente cuando medie queja ó demanda de persona autorizada contra el carácter fraudulento de una publicación, para detener la circulación de ésta mientras se esclarezcan los hechos.

ARTÍCULO VII

Serán considerados como actos ilícitos, no sólo la impresión, sino la importación, exportación y venta de obras á que se refiere el presente Convenio cuando se ejecuten sin consentimiento del autor ó legítimo propietario, ó sea fraudulentamente, aun cuando la impresión haya sido hecha fuera de España ó en Colombia, y la importación proceda de un tercer país ó se dirija á él la exportación.

Por los actos fraudulentos cometidos de esta manera en una de las dos Naciones contratantes, podrá entablar demanda el legítimo propietario, con arreglo á lo prescrito en los artículos IV y VI, en cuanto el fraude tenga relación con la propia jurisdicción.

ARTÍCULO VIII

Ambos Estados se aseguran mutuamente el trato de la Nación más favorecida; es decir, que si en cualquier Convenio para proteger la propiedad intelectual se concedieren mayores ventajas por uno de ellos á una tercera Potencia, el otro disfrutará también de iguales ventajas bajo las mismas condiciones.

ARTÍCULO IX

Desde el día en que se ponga en vigor el presente Convenio, gozarán los ciudadanos de ambos países, respecto á las obras que en el otro impriman ó hagan reproducir, de los derechos que asegure la legislación local á las obras allí reproducidas, cualquiera que sea el lugar de su residencia, y sin exigir otra condición que el cumplimiento de las formalidades establecidas para la inscripción ó registro y consiguiente reconocimiento de la propiedad.

En ausencia del autor ó propietario, debidamente comprobado de la obra, podrá otra persona en su nombre hacer la requerida declaración y solicitar su inscripción ó registro, exhibiendo el correspondiente poder, certificado del Representante de una ú otra Nación ante quien el primero se haya presentado, ó una autorización simple escrita y oportunamente legalizada.

En cuanto á la extensión de los derechos de propiedad que cada país haya de conceder recíprocamente en este caso á sus propios ciudadanos, es decir, España para las obras de españoles reproducidas en Colombia, y Colombia para las de colombianos en España, se aplicarán las disposiciones pactadas en el presente Convenio, á menos que la Nación interesada prefiera ajustarse á la propia legislación, siempre que ésta sea más favorable.

ARTÍCULO X

Las Altas Partes contratantes se obligan á comunicarse oportunamente las leyes y reglamentos que se establezcan en sus respectivos territorios, con relación al derecho de propiedad intelectual, sobre las

obras y reproducciones protegidas por las estipulaciones del presente Convenio, declarándose desde luego dispuestas á extender los derechos aquí reconocidos y establecidos, en cuanto ambas legislaciones concuerden, por lo prescrito en favor de los nacionales, para concederles mayor amplitud.

ARTÍCULO XI

Lo estipulado en el presente Convenio no podrá afectar en manera alguna el derecho que cada una de las Partes contratantes se reserva expresamente de vigilar y prohibir con medidas legislativas ó de policía interna, la venta y circulación de cualquiera obra ó producción respecto de la cual uno de los dos países considere conveniente ejercer este derecho.

ARTÍCULO XII.

Este Convenio regirá durante un período de seis años, á contar desde el día en que se ponga en vigor, y sus efectos continuarán hasta que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes y durante un año después de la denuncia.

Ambas Partes se reservan, sin embargo, la facultad de introducir, de común acuerdo, en el presente Convenio cualquiera modificación ó mejora que la experiencia demuestre ser conveniente, y que sea compatible con su espíritu y sus principios.

ARTÍCULO XIII.

El presente Convenio será ratificado, y el canje de las ratificaciones se verificará en Bogotá, un año después del día de hoy, ó antes si fuere posible.

En el acto del canje se convendrá en la fecha en que simultaneamente empezará á regir, y á partir de la cual será aplicable á las obras publicadas ó reproducidas desde dicho día.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado por duplicado y puesto en él sus propios sellos.

Hecho en Bogotá á 28 de Noviembre de 1885.

Firmado.—Bernardo J. de Cologan.—Firmado.—José María Quijano Wallis.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Bogotá el día 22 de Noviembre último, habiéndose convenido que entre en vigor desde el día 1.º de Enero del corriente año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nemesio Jiménez Moratalla pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, que lleva cumplidas más de dos terceras partes de la pena, y en que si se hubiese conformado con la petición del Fiscal no hubiese podido imponérsele más que seis meses y un día de prisión correccional:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Nemesio Jiménez Moratalla del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Antonio Guillén González pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Almendralejo le impuso en causa por el delito de allanamiento de morada:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta y arrepentimiento del reo y que lleva cumplidas más de cuatro quintas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Antonio Guillén González del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Almería, vacante por defunción de D. José María Orberá, á D. Santos Zárate y Martínez, Canónigo lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Santander.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 15 de Enero de 1887.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Abogado fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, Jefe de Administración de tercera clase, con arreglo al art. 11 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, á D. Eduardo Caro y Moreno, que sirve igual cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

En vista de la consulta elevada á este Centro por el Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña, acerca del modo como han de abonarse los gastos de conducción de objetos cuerpos de delito, que por el Real decreto de 11 de Julio de este año se dispone sean remitidos para su análisis á los laboratorios de medicina legal; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer que los expresados gastos se abonen con cargo al cap. 8.º, art. 4.º «Gastos de justicia criminal y análisis químico» del presupuesto de este Ministerio; debiendo al efecto remitirse por los Presidentes de las Audiencias los oportunos justificantes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Preceptuando el art. 31 del reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Noviembre último, que la mitad de las vacantes de Auxiliares se proveerán por oposición y la otra mitad por concurso entre los Asesores de provincia que reúnan las condiciones exigidas en el mismo, y habiendo tenido ingreso en el Cuerpo todos los aspirantes aprobados en las últimas oposiciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se celebre concurso entre los Asesores de provincias, con el fin de que cubran las plazas de Auxiliares que por reglamento les correspondan, debiendo celebrarse el concurso con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los Asesores de provincia que reúnan las condiciones exigidas en el mencionado art. 31, y deseen

obtener plaza de Auxiliar, dirigirán sus instancias á este Ministerio por el conducto de Ordenanza en el término de cuarenta y cinco días, contados desde el siguiente á la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

2.º Las instancias serán acompañadas de la partida de bautismo de los interesados, de su hoja de servicios y de todos los documentos que acrediten servicios especiales de los solicitantes, ó méritos académicos ó profesionales.

3.º Los Comandantes de Marina respectivos informarán lo pertinente respecto á la conducta de los Asesores en el ejercicio de sus cargos, y los Auditores de los Departamentos y Apostadero de la Habana informarán igualmente lo que les conste relacionado con el ejercicio de las funciones de los Asesores.

4.º Si algún Asesor se encontrare en comisión especial del servicio, informará asimismo la Autoridad á cuyas órdenes se encuentre destinado.

5.º Terminado el plazo marcado en la regla 1.º, se procederá en el Ministerio de Marina á la clasificación de los aspirantes, lo que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes, y una vez que esto se haya verificado y se haya aprobado la propuesta correspondiente, se declarará de Real orden Auxiliares supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que les correspondan á los que reúnan mayores condiciones de aptitud con arreglo á lo prevenido en el referido art. 31.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1887.

RODRÍGUEZ DE ARIAS

Sr. Presidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Con fecha 5 del actual se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden inserta á continuación, con objeto de que por este Centro se adopten las disposiciones oportunas á fin de facilitar los datos relativos á la rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, para que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pueda efectuar la comprobación de las operaciones de la Estadística para formar un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

«Ministerio de Fomento.—Instituto Geográfico y Estadístico.—Excmo. Sr.: El Nomenclátor de un país considerado como el catálogo completo de todas las localidades de que consta, con sus especiales caracteres, es una obra de suma importancia; pues el conocimiento de la manera con que vive un pueblo interesa á las industrias y á las ciencias, á la Administración en sus funciones prácticas y al Gobierno en sus proyectos más trascendentales.

Por más que las alteraciones que experimentan las entidades de población respecto á los edificios que las componen, no sean tan constantes é inmediatas que requieran para ser conocidas una frecuente investigación, es indudable que desde la fecha en que se tomaron los datos que contiene el último libro de este género publicado oficialmente, ha transcurrido tiempo sobrado para que ya se considere indispensable de todo punto la formación de un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

Esto se propone llevar á cabo en el día la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, como consecuencia también de la necesidad reconocida de este trabajo en el prólogo del censo general de la población de 31 de Diciembre de 1877.

Pero para la realización del proyecto, una de las disposiciones más esenciales que ha de preceder, es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, como medio de comprobación en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M. la REINA Regente, á quien he dado cuenta de lo expuesto, se ha servido resolver, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores de las provincias para que en breve plazo hagan repasar la numeración de las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que carecieren de ella ó la tuviesen incompleta ó deteriorada.

Es necesario, además, que en esta revisión no se prescindiera en manera alguna de los edificios y caseríos que se hallan en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal. En esta parte rural podrá adoptarse el sistema, si no existiese ya de antiguo, de considerar el término como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, ó cualquier otro procedimiento, con tal que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que consta cada término.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los trabajos estadísticos que van á realizarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—CARLOS NAVARRO Y RODRÍGO.—Sr. Ministro de la Gobernación.»

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha dignado disponer:

1.º Que V. S. dicte las órdenes convenientes para que con toda urgencia los Alcaldes de los pueblos de esa provincia procedan á la revisión en sus respectivas localidades de la rotulación de las calles y plazas, así como de la numeración de las casas y edificios que la tengan ya establecida, disponiendo se ponga nuevamente ésta y aquélla en los puntos donde no exista ó se halle incompleta ó deteriorada.

2.º Esta revisión se llevará á cabo también en los caseríos y edificios que en el término municipal de cada pueblo se hallen diseminados, adoptando para ello el sistema prevenido en la Real orden inserta.

3.º Revistiendo este importante servicio un carácter de interés general, cuidará V. S. de que la presente resolución sea inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que tengan conocimiento de ella todas las Corporaciones municipales de la misma y demás interesados en el asunto.

4.º Terminadas las operaciones de la revisión referida, cuyo trabajo deberá hacerse en el plazo de dos meses, los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando darán cuenta de haberlo así ejecutado á ese Gobierno civil, lo que pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, manifestando en todo caso las dificultades que pudieran haberse opuesto á la realización de este servicio en cualquiera de las localidades de esa provincia.

5.º Por la falta ó morosidad de los Alcaldes en el cumplimiento de lo que se dispone en esta Real orden, impondrá V. S. á aquéllos la multa correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador civil de.....

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Joaquín Soneira Agrasar, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial desestimó la instancia del recurrente en solicitud de que se aplicasen á su hijo Juan Soneira Rey, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Valga, los beneficios del art. 100 de la vigente ley de Reemplazos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Joaquín Soneira Agrasar contra el fallo de la Comisión provincial de Pontevedra, que desestimó la instancia en que el recurrente pedía se aplicasen á su hijo Juan, del alistamiento de Valga y segundo reemplazo de 1885, los beneficios de que habla el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, por haber hecho entrega del mozo Ignacio Magariños y Magariños, del reemplazo de 1878, considerándole prófugo, puesto que no se había presentado para ingresar en Caja:

Fúndase la Comisión provincial en que Magariños pertenece á un reemplazo regido por la ley anterior, y en la circunstancia de no poder volver sobre el acuerdo en que alzó la nota de prófugo al mozo, acuerdo que fué tomado antes que el interesado ejercitase su derecho ante la Corporación:

Resulta del expediente que, en efecto, Joaquín Soneira Agrasar hizo entrega del referido Magariños al Alcalde de Valga, á fin de obtener los indicados beneficios en favor de Juan Soneira Rey:

Vistas las disposiciones de los artículos 141, 144, 145, 151, 152 y 158 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, y el 30, 31, 87, 88, 89, 90 y 100 de la vigente ley:

Considerando que no aparece justificada la causa en que se ha fundado la Comisión provincial para alzar la nota de prófugo á Ignacio Magariños, que debió ingresar en Caja en 1878:

Considerando que en tal concepto ha debido imponerse el recargo que determina la ley.:

Considerando que habiendo sido aprehendido dicho mozo por el recurrente, tiene este indubitado derecho á que apliquen en beneficio de su hijo los efectos que determina el art. 100, en su relación con el 30 y 31, sin que obste la fecha de los reemplazos de los mozos, tanto porque uno y otro han ingresado en Caja en un mismo año, cuanto porque tal diferencia no rige en los casos en que el denunciante fuere padre del mozo sujeto al reemplazo corriente; opina la Sección que, manteniendo la nota de prófugo á Magariños y Magariños, con sus efectos consiguientes, procede revocar el acuerdo apelado y considerar como redimido á metálico para el objeto de ser incluido en la cuarta situación del art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1835 el mozo Juan Soneira Rey.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Trevelez, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Trevelez, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada en 9 de Diciembre último.

Del acta levantada por el Delegado nombrado por dicha Autoridad á fin de girar una visita de inspección á la Administración municipal resulta: que no pudo practicarse el arqueo de los fondos del Pósito por no haber libro de intervención, ó sea de entrada de caudales, ni de granos, desde el año de 1882 al 87, ni de acuerdos de la Comisión del Pósito, ni casa panera, ni protocolo de obligaciones de los deudores, apareciendo de la cuenta correspondiente al ejercicio de 1881-82 último que existe rendida: que debía constar el caudal de 179 fanegas, 9 cuartillos y una ración de centeno, y de las obligaciones resultan sólo 146 fanegas y una ración: que debiendo existir en el arca de los fondos municipales, según los libros, 2.707 pesetas 89 céntimos, no se halló más que la cantidad de 750: que como recaudación por derechos de consumos, debía haber una existencia de 1.445'70, y no aparecen en Caja más que 100; y para cuyos repartos no existen expedientes de nombramiento, ni actas de Junta repartidora, ni tales preliminares para hacer los de los años 84 á 87: que nombrado Médico titular con el sueldo de 999 pesetas, aparece que en el Presupuesto se consignan 1.999, ó sea mil más de las que legítimamente debía percibir: que no aparece el ingreso en Caja de 50.000 pesetas percibidas por el Municipio de intereses del 80 por 100 de sus Propios, resultando sólo un expediente para el reintegro de 15.000'87, en vez de las 50.000 pesetas á que se han dado aplicación distinta de la á que están destinadas, excepción hecha de 5.460'29 que se ingresaron por débitos atrasados á la Hacienda; y que en los padrones de las personas que por la ley están obligados á obtener cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1884-85, se consignó ser el número de éstas de 829, y en los del ejercicio de 85 á 86, el de 461, notándose sin que se justifique una baja de 378 personas de las obligadas á obtener dicho documento.

En su vista el Gobernador, haciendo uso de las facultades que le confieren el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1879, acordó suspender en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos que componen la Corporación municipal.

La Sección, teniendo en cuenta que con los hechos relacionados se demuestra evidentemente que el Ayuntamiento de Trevelez ha mirado la administración del mismo con la más completa indiferencia y con una negligencia y abandono incalificables, dignos de una enérgica medida que acabe de una vez con los abusos que viene cometiendo, y con los cuales se siguen gravísimos y trascendentales perjuicios á los

intereses del vecindario; algunos de los cuales pudieran ser acaso actos constitutivos de delito;

Opina que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Trevelez, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que dieren lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Con la publicación en la GACETA del balance de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, aprobado por Real orden de 2 de Diciembre próximo pasado, cumplió esa Dirección general lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Marzo y 31 de Mayo últimos, estudiando y planteando con éxito el sistema uniforme de contabilidad, que está demostrando la gestión de la hacienda local.

Además, con las circulares de 23 y 29 de Diciembre anterior, han quedado cumplidas todas las prescripciones de la citada Real orden de 2 de Diciembre, en cuanto se refiere á las disposiciones de carácter reglamentario, que, dentro de sus atribuciones, ha podido dictar la Dirección, á fin de aclarar y confirmar los puntos dudosos ó incumplidos de la legislación vigente.

Toca ahora al Ministerio de mi cargo hacer cumplir la prevención tercera de la repetida Real orden de 2 de Diciembre.

Las leyes orgánica Provincial y Municipal vigentes y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable á la local, carecen de reglamentos ó instrucciones para su ejecución y cumplimiento, ocasionando con ello dudas y contradicciones en el modo de realizar el servicio.

Las mismas leyes de que se trata, tanto las derogadas como las vigentes, atendieron á dicha necesidad, puesto que en ellas se hizo preceptivo el deber de redactar reglamentos que, si hasta ahora no han sido confeccionados, tiempo es ya de verificarlo, por más que el trabajo de redactar las múltiples disposiciones sobre la materia, así como la dificultad de coordinarlas en breve plazo, exija un gran esfuerzo.

No puede autorizarse por más tiempo que las soluciones empíricas continúen supliendo en las oficinas provinciales y municipales la falta de reglamentos ó instrucciones, porque resulta un conjunto heterogéneo y hasta prácticas diversas en cada provincia.

Hay por consiguiente que atender á este olvidado servicio y reunir un personal numeroso y competente, que en breves días pueda dejar terminados los trabajos que la Dirección le encomiende, puesto que no es posible suspender ni aun retrasar el despacho diario de los expedientes que se suceden sin interrupción, para dedicar los empleados de la misma al trabajo extraordinario que con este motivo se suscita.

En este caso hay que aceptar el procedimiento seguido con resultados satisfactorios en circunstancias análogas y disponer que se ponga á las órdenes de esa Dirección un empleado de cada provincia, escogido entre los que prestan sus servicios en la Administración local.

La conveniencia del servicio aconseja que se nombre también un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, de los que se ocupan en el examen de las cuentas municipales, como más garantía de acierto en las disposiciones que se propongan á la resolución superior.

El empleado de cada provincia se elegirá entre los Secretarios del Gobierno de provincia, Diputaciones y Ayuntamientos, Contadores de fondos provinciales y municipales y empleados en el examen de cuentas, combinándolo de manera que resulten en proporciones iguales de cada una de las clases que se han citado.

Los gastos de viaje y doble sueldo que deben señalarse á los empleados de provincia, trasladados á Madrid, se satisfarán por las Diputaciones, con cargo á imprevistos y como caso urgente, consignándolo después en el presupuesto adicional, que ha de formarse en el mes de Febrero próximo, para su formalización ulterior, teniendo presente que la duración de los trabajos no ha de exceder del plazo de cuarenta y cinco

días, incluso los de viaje, á contar desde el día 1.º del mes de Febrero próximo, en que han de empezar los mismos.

Y enterado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, de las consideraciones expuestas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La Dirección de Administración local formará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecución de las leyes orgánicas de las provincias y de los Municipios, sometiéndolos después á la aprobación superior para dejar cumplidas la segunda disposición de las adicionales de las leyes de 2 Octubre de 1877 y 29 de Agosto de 1882.

2.º Para auxiliar los trabajos que se encomiendan á la Dirección de Administración local pasarán á Madrid en comisión del servicio con doble sueldo y viaje pagado por espacio de cuarenta y cinco días los empleados que se expresan á continuación:

Secretarios de Gobiernos de provincia.

De Barcelona.	De Madrid.
De Córdoba.	De Sevilla.
De Coruña.	De Valencia.
De Llerda.	

Secretarios de las Diputaciones provinciales.

De Almería.	De Logroño.
De Badajoz.	De Lugo.
De Cádiz.	De Madrid.
De Huelva.	

Contadores de fondos provinciales.

De Alava.	De León.
De Burgos.	De Madrid.
De Ciudad Real.	De Málaga.
De Granada.	De Valladolid.

Secretarios de Ayuntamientos de las capitales de provincia.

De Guadalajara.	De Toledo.
De Madrid.	De Zaragoza.
De Oviedo.	De Canarias.
De Santander.	

Contadores de fondos municipales de las capitales de provincia.

De Cáceres.	De Orense.
De Cuenca.	De Pontevedra.
De Huesca.	De Soria.
De Madrid.	De Teruel.

Empleados en el examen de cuentas municipales á las órdenes de los Gobernadores civiles.

De Albacete.	De Murcia.
De Alicante.	De Salamanca.
De Gerona.	De Tarragona.
De Madrid.	De Baleares.

Secretarios de Ayuntamiento.

De Avila (Pueblos de).	De Palencia (Idem).
De Castellón (Idem).	De Segovia (Idem).
De Jaén (Idem).	De Zamora (Idem).
De Madrid (Idem).	

3.º Los Secretarios de Ayuntamiento de pueblos serán designados y autorizados por los Gobernadores civiles para venir á Madrid.

4.º Cuando por causa justificada no pueda autorizarse al empleado de la Corporación ó del Gobierno, designado por esta Real orden, los Gobernadores lo manifestarán telegráficamente, á fin de adoptar la resolución que proceda.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya invitarán á las Diputaciones de las mismas á que se sirvan nombrar un empleado de sus respectivas dependencias, que pase á Madrid á coadyuvar á los trabajos, en unión con los demás del Reino, al efecto designados.

6.º Los empleados á que se refiere la prevención 2.ª se pondrán á las órdenes de la Dirección de Administración local el día 1.º de Febrero próximo, y los trabajos darán principio en ese día, terminando el 14 de Marzo siguiente, á cuyo efecto la Dirección tendrá preparados los reglamentos é instrucciones que han de servir de base á los mismos y combinada su distribución para el más pronto y expedito despacho.

7.º Los Gobernadores civiles pasarán atenta comunicación á las Diputaciones provinciales ó á los Ayuntamientos que han de facilitar un empleado, para que concedan permiso al mismo y pueda pasar á Madrid á cumplir el servicio que S. M. le encomienda.

8.º Prevendrá V. S. al personal elegido que venga provisto de los reglamentos é instrucciones provisionales de que se sirven en su provincia para cumplir los diferentes servicios, á fin de que la Dirección pueda examinarlos y tenerlos presente en las circunstancias excepcionales en que alguna provincia se encuentre.

9.º Y los gastos que este servicio extraordinario ocasione, reducidos á costear las dietas de un solo empleado por cada una de las provincias del Reino, lo

satisfarán las Diputaciones respectivas, con cargo al capítulo de «Imprevistos», considerado como caso urgente. En el presupuesto adicional se comprenderá este gasto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Administración local.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La Sección de Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 17 de Diciembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 12 de Noviembre último por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de la resolución dictada por el Gobernador civil de Guadalajara, excluyendo del catálogo de los exceptuados de dicha provincia los montes denominados Cañada de la Sierra y Palancar, á instancia de D. Bonifacio Anguita y otros vecinos de Villanueva de Alcorón, y de los antecedentes remitidos, resulta:

Que en 30 de Noviembre de 1881 D. Bonifacio Anguita y consortes, vecinos de Villanueva de Alcorón, solicitaron del Gobernador civil de Guadalajara la exclusión de los montes titulados Cañadas de la Sierra de Alcorón y Palancar, incluidos con los números 97 y 101 en el Catálogo de los exceptuados de dicha provincia, presentando, para probar el derecho que les asistía, una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva, en la que se consigna que en el libro catastro del término no aparecen los expresados montes como de la propiedad del pueblo, sino por el contrario, de dominio particular, y una escritura de venta de doce heredades otorgada por D. Miguel Marquina á favor de los solicitantes, inscrita en el Registro de la propiedad, y en la que con los números 5 y 9 aparecen las dos fincas, cuya exclusión se pedía, con los nombres de Solana de la Cumbre y Loma del Palancar. Unidas al expediente una relación de los montes existentes en Villanueva de Alcorón y la certificación de una sentencia dictada por el Consejo provincial de Guadalajara en 28 de Junio de 1854 como Tribunal contencioso administrativo, mandando entregar á D. José María Antelo doce fincas que se consideran las mismas de la escritura presentada, se omitió informe por el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, en el que se proponía que, antes de acordar la exclusión solicitada, sería conveniente practicar una exacta determinación de las fincas, porque podía suceder que además de ellas existiesen en los montes números 97 y 101 del Catálogo otros terrenos que fuesen del dominio público.

Pasado el expediente al Ayuntamiento interesado en él, informó negando tener la Corporación parte alguna en el disfrute de dichos montes, por no aparecer en el Archivo documento que le atribuyese derecho á la participación de sus productos.

Con estos antecedentes, la Comisión provincial fué de dictamen se reclamase de los interesados copia literal de la información posesoria practicada por un causante, D. Manuel Marquina, y además el pleito original seguido ante el Consejo provincial en 1854 por el Sr. Antelo, para con estos datos informar con más acierto y seguridad, y evitar el que se pudiese promover un nuevo pleito contencioso.

De acuerdo con lo propuesto se pidieron los documentos referidos, sin que se presentase más que una certificación del Registrador de la propiedad, acreditando hallarse inscritas á nombre de D. Manuel Marquina las fincas de que se trata en virtud de un expediente posesorio seguido ante el Juzgado municipal de Villanueva.

En este estado, sin que se uniesen al expediente los demás datos pedidos, transcurrieron más de dos años paralizada la tramitación del asunto, hasta que en 17 de Junio de 1884 pidieron los interesados se resolviese, pero sin acompañar la copia reclamada; y pedido de nuevo dictamen á la Comisión provincial, informó, haciendo caso omiso de los antecedentes que con anterioridad había considerado necesarios, en el sentido de que se accediese á la exclusión de los montes números 97 y 101 del Catálogo, por considerar que los documentos presentados eran suficientes á acreditar la propiedad de Anguita y consortes, proponiendo que la exclusión se hiciese en la forma propuesta

por el Ingeniero Jefe, ó sea la de practicar el deslinde de las fincas en vista de la cabida y linderos fijados en la escritura de venta presentada.

El Gobernador civil de la provincia, en 15 de Octubre de 1884, de acuerdo con el anterior dictamen, declaró *excluidos del Catálogo de montes públicos los predios señalados con los números 97 y 101, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón pueda, siempre que lo crea beneficioso á los intereses de sus Propios, pedir el deslinde de las citadas fincas.*

En vista de esta resolución, el Ingeniero Jefe del distrito acudió á la Dirección de Agricultura manifestando que en el expediente no se había acreditado otra cosa que la propiedad de las fincas, las cuales tienen menos cabida que los montes excluidos, y como consideraba que la decisión del Gobernador disminuía el derecho del pueblo de Villanueva, proponía se entablase demanda contenciosa contra la providencia gubernativa.

La Junta Consultiva de Montes, separándose de lo propuesto por el Ingeniero, propuso se practicase el deslinde administrativo de los expresados montes públicos y de las propiedades particulares enclavadas en los mismos, para que una vez aprobado, se resolviese lo que procediera, añadiendo se amonestase á la Sección de Fomento de Guadalajara por las irregularidades cometidas en la sustanciación del expediente.

Devuelto éste á la provincia para que se adicione á él los documentos á que hace referencia el primer dictamen de la Comisión provincial, y se procediera por el Ingeniero al reconocimiento y levantamiento de croquis, informando si los terrenos que pertenecen á los reclamantes forman parte ó son distintos que los montes excluidos; se verificó esto último, pero no lo primero, devolviéndose á la Dirección todos los antecedentes, con los planos levantados y el informe del Ayudante de la Sección que intervino en esta operación, y el del Ingeniero Jefe de Montes.

En el primero de estos informes aparece que la superficie total del monte núm. 97, es de 213 hectáreas, 6 áreas y 67 centiáreas, de la cual corresponden 145 hectáreas, 13 áreas, 69 centiáreas, á la con que aparece marcada la finca y la restante á la de monte público, pero como en la escritura sólo tiene la finca 52 hectáreas, 80 áreas, resulta un sobrante mayor. La correspondiente al monte núm. 101, según el mismo informe, es la de 93 hectáreas, 67 áreas, 57 centiáreas, y aún cuando lo resultante de la finca es de 70 hectáreas, 3 áreas, 74 centiáreas, la escritura consigna sólo la de 52 hectáreas, 49 áreas y 74 centiáreas, resultando más de 41 hectáreas que los peritos aseguran corresponden á otras heredades particulares. La Junta facultativa de Montes, después de hacer constar que no se han agregado al expediente todos los documentos pedidos, y si sólo un croquis que en nada aclara la cuestión, pasa á enumerar los defectos que existen en la tramitación de todo lo actuado, terminando con la consulta de que debe revocarse la providencia del Gobernador por la vía gubernativa, y se proceda á practicar el deslinde administrativo correspondiente en la forma dispuesta por el tít. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865. El Negociado, conformándose con el anterior dictamen, propuso que antes de resolver se oyese á la Sección de Fomento del Consejo de Estado. La Sección no puede menos de reconocer que la providencia dictada por el Gobernador civil de Guadalajara, reviste un carácter condicional que en manera alguna pueden tener las resoluciones de exclusión.

En efecto, dícese en ella que se declaran excluidas del Catálogo de montes públicos *los predios señalados con los números 97 y 101, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón pueda, siempre que lo crea beneficioso á los intereses de sus Propios, pedir el deslinde de las citadas fincas, y aparte de que en el Catálogo no existen predios con los referidos números, y si sólo montes, es indudable que se hace depender la exclusión de un deslinde que, cuando quiera, puede pedir el pueblo interesado; esto es, se hace depender de una condición, y como el reglamento de 17 de Mayo de 1875 no permite establecerlas, resulta que no puede concedérsela ningún valor.*

Y se comprende que así sea, porque el expresado deslinde, ó no significa nada, ó de tener el valor que debe, ocasionaría que una vez practicada, si resultaba en el monte un sobrante que pertenecía al dominio público, este sobrante quedaría en una situación anormal, pues se daría el caso que, teniendo dicho carácter, no estaba incluido en el Catálogo de montes públicos.

Demuestra aún más la condicionalidad de la exclusión acordada, el decirse en la resolución que es de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y el Ingeniero Jefe, y como una y otro proponen se excluyan las fincas, pero después de haber hecho el deslinde de las mismas y ver lo que corresponde á los particulares y lo que es de dominio público, es evidente que el cumplimiento de lo propuesto depende de la práctica de esta diligencia, que debiendo ser preliminar según la Comisión y el Ingeniero, según la providencia gubernativa se ha de efectuar con posterioridad á la exclusión, lo cual no puede admitirse por la razón antes alegada, y porque resulta excluida una porción de terreno indeterminado que pudiera ser toda el monte, pero que también pudiera ser una pequeña parte, si de la diligencia referida así resultaba.

Existe, pues, una exclusión que además de condicional es indeterminada; y como ninguno de los dos caracteres pueden revestir estas resoluciones, y se ha faltado por completo al dictarla á lo establecido en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, de cuyo articulado se deduce claramente que sólo pueden existir exclusiones claras y terminantes y no dependientes de hechos posteriores; la Sección es de dictamen: primero, que procede declarar nula la resolución dictada por Gobernador de Guadalajara en 15 de Octubre de 1884, reponiéndose el expediente al período de tramitación, practicándose el deslinde administrativo en la forma prevenida en el tít. 2.º del reglamento de 17 de Mayo citado, y una vez verificado acordarse por dicha Autoridad lo que proceda; y segundo, que se advierta á la Sección de Fomento de Guadalajara que en lo sucesivo se tramiten los expedientes en la forma prevenida en los reglamentos y se practiquen todas las diligencias necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.»

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Soria contra la negativa del Registrador de la propiedad de Agreda á inscribir una información posesoria, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que en virtud de sentencia dictada contra Gabino Aranda Ramos y otro instruyóse de oficio un expediente posesorio ante el Juzgado municipal de Beratón, en el cual, después de acreditarse que las fincas objeto del mismo constaban amillaradas á nombre de María Carmen Ramos, la cual estaba en posesión de ellas desde la muerte de su marido, se ordenó fuesen inscritas á favor del Gabino Aranda, por haber manifestado la María Carmen Ramos que, aunque figuraba como dueña de las nombradas fincas, éstas eran en realidad de su hijo Gabino:

Resultando que remitido el expediente al Registrador de la propiedad de Agreda, denegó este funcionario su inscripción: 1.º, porque no está extendido el expediente en el papel que prescribe la Ley del Timbre; 2.º, porque se ignora quién debe satisfacer el impuesto; 3.º, porque en la certificación del amillaramiento no consta que el procesado pague contribución por las fincas embargadas; y 4.º, porque tampoco se acredita por las declaraciones de los testigos que sea Gabino Aranda el poseedor de esas fincas:

Resultando que contra esa calificación promovió el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Soria el recurso que previene el Real decreto de 3 de Enero de 1876, y sostuvo la procedencia de la inscripción, fundado: en que el expediente posesorio tiene el carácter de diligencia practicada para la ejecución del fallo, y viene comprendido en el art. 48 de la Ley del Timbre, lo cual explica y justifica el papel en que aparece extendido; que es indudable que el procesado es el que debe satisfacer el impuesto; y que es bastante frecuente el hecho de estar poseyendo la madre bienes pertenecientes al hijo que los heredó de su padre, y cuya partición se hizo privada y extrajudicialmente, y eso es lo que ha acontecido en el presente caso, según declaración de María Carmen Ramos, declaración que evita un despojo, que es á lo que en puridad aspira la Ley Hipotecaria con las garantías que ha acumulado en la información posesoria:

Resultando que pedido dictamen al Juez de primera instancia de Borja, lo evacuó dicho funcionario en el sentido de que es fundada la negativa del Registrador en cuanto á los dos últimos defectos que alega, é infundada por lo que respecta á los otros dos:

Resultando que oído asimismo el Registrador de la propiedad de Agreda, informó: que en atención á lo que dispone el artículo 48 de la Ley del Timbre, no insiste en el primero de

los defectos consignados en su calificación; que el segundo estima es de fácil subsanación dentro del plazo legal, y que los dos últimos defectos están basados en preceptos legales que hacen imposible la inscripción que se pretende:

Resultando que en vista de todos estos antecedentes resolvió el Presidente de la Audiencia que debe inscribirse la información posesoria de que se trata, acuerdo que se funda en las siguientes razones: primera, que no exigiendo la ley la posesión material del dueño, ni prohibiendo que tercero posea á nombre del mismo, la expresa y no desmentida declaración de María Ramos, así como la procedencia de los bienes, son bastantes á demostrar que pertenecen al hijo de aquélla; segunda, que atendido el objeto de la información, no son defectos que impidan su inscripción el no pago del impuesto ni la clase del papel invertido, toda vez que vendidos que sean los bienes habrá lugar al preferente reintegro de una y otra responsabilidad; y tercera, que de admitirse la doctrina sustentada por el Registrador de Agreda sería imposible la venta de bienes embargados á los procesados, y, por tanto, la satisfacción de las penas y responsabilidades pecuniarias impuestas por sentencia firme, con notorio perjuicio para la Hacienda en la mayoría de los casos:

Visto el art. 245 de la Ley Hipotecaria; visto el art. 48 de la Ley del Timbre; visto el art. 4.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1878; vistas las Resoluciones de 26 de Marzo de 1879 y 9 de Diciembre de 1881:

Considerando que la certificación del amillaramiento se exige en los expedientes posesorios como medio de prueba del hecho de la posesión, según declaró la Resolución de este Centro de 9 de Diciembre de 1881, de donde se infiere que cuando de ella consta que paga la contribución una persona distinta de aquella que pretende justificar su posesión, adolece el expediente de una falta que impide su inscripción á tenor del artículo 4.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1878:

Considerando que la declaración testifical prevenida por el art. 398 de la Ley Hipotecaria tiene el mismo valor probatorio, lo cual explica la responsabilidad que va inherente á tales declaraciones; por cuya razón, siendo contraproducentes las que obran en la información que ha originado este expediente, puesto que, lejos de confirmar la posesión de Gabino Aranda, la contradicen, es obvio que no puede fundarse en ella una inscripción á nombre de dicho interesado:

Considerando, en cuanto á los otros dos defectos alegados por el Registrador, que el de estar extendida la información en papel de oficio no puede estimarse tal defecto, dada la Resolución de 26 de Marzo de 1879 y el art. 48 de la vigente Ley del Timbre, y el de falta de pago del impuesto es un obstáculo á la inscripción con arreglo al art. 245 de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la negativa del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 200.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra.

CAMBIO DE VALIZAMIENTO DE BEACHY HEAD Á PORTLAND. (A. a. N., núm. 184/964. París 1886.) Con arreglo al sistema uniforme de valizamiento, se han ejecutado las siguientes modificaciones en el de Beachy Head á Portland (Véase *Aviso número 40 de 1886*).

La boya del banco Boulder es *cónica negra* con percha y globo; la boya Bullock Patch es *cónica negra*; la de Christchurch Ledge (can buoy) es de bandas *verticales negras y blancas*; la de Peverel Ledge (can buoy) es *ajedrezada negra y blanca*.

LOOE STREAM. La boya Winter Knoll es *cónica roja*; la de las piedras Shelly *cónica roja*; la de East Borough head (can buoy) *ajedrezada roja y blanca*, con percha y jaula; la de Owers Middle (can buoy) *ajedrezada roja y blanca*; la de Pullar (can buoy) á bandas *verticales rojas y blancas*, con percha y jaula; la Street *cónica roja*.

CANALES MEEDLE Y SOLENT HASTA SPITHEAD.—Lado Norte. La boya Shingles del SO. (can buoy) es *ajedrezada roja y blanca*, con percha y jaula; la Shingles Elbow (can buoy) á bandas *verticales rojas y blancas*; la Shingles del NE. *esférica*, á fajas *horizontales rojas y blancas*; la de la lengüeta Limington (can buoy) *ajedrezada roja y blanca*; la de Lepe Middle (can buoy) á bandas *verticales rojas y blancas*; la de Thorn Knoll *cónica roja*; la de West Bramble *esférica*, á fajas *horizontales rojas y blancas*, con percha y prisma.

Lado Sur. La boya Warden Ledge es *cónica roja*; la de Black Rock *cónica roja*; la de Hampstead Ledge *cónica roja*; la de Salt Mead *cónica roja*; la de Gurnet Ledge *cónica roja*; la de Prince Consort *cónica roja*; la de Hill Head (can buoy) á bandas *verticales rojas y blancas*; la de Bramble del NO. *cónica roja*; la de North Thorn *cónica roja*.

Debe observarse que todo el valizamiento colocado por el Trinity House, por dentro de la isla Wight y en el Looe Stream, incluso el de Winter Knoll y las piedras Shelley, se ha puesto como para dirigirse á Spithead, y no con relación á la corriente de la marea creciente.

Cartas números 526 de la sección I, y 207, 217 y 532 de la II.

Inglaterra (costa E.).

CAMBIO PROYECTADO DE LA SITUACIÓN DEL BUQUE-FARO HASBOROUGH. (A. a. N., núm. 184/965. París 1886.) Por efecto de haber variado considerablemente el banco Hasborough, pronto se trasladará 7,5 cables al NO. el buque-faro de este banco.

Se avisará oportunamente de este cambio.

CAMBIO PROYECTADO EN EL VALIZAMIENTO DEL BANCO HASBOROUGH. (A. a. N., núm. 184/966. París 1886.) A consecuencia de los considerables cambios experimentados por el banco Hasborough, y con objeto de marcar mejor el canal por fuera de él, el Hammonds Knoll y el Winterton Ridge van á quitarse las boyas del banco Hasborough y fondearse otras nuevas en el Hammonds Knoll y el Winterton Ridge.

Se sustituirá la boya de silbato que hay al E. del Smiths Knoll por otra esférica con anillos *blancos y negros*.

NOTA. No debe pasarse entre el bajo Hasborough y el Hammonds Knoll, porque no hay más que 3 metros á 3m,7 de agua en algunos sitios de la restinga del banco que se extiende al N. del extremo S. del Hasborough.

Se avisará cuando se hagan estos cambios.

VALIZAMIENTO DE LA PIEDRA HENDON, PROXIMIDADES DE SUNDERLAND. (A. a. N., núm. 184/967. París 1886.) Se ha fondeado una boya de campana para señalar la situación de la piedra Hendon, en la proximidad SE. del puerto de Sunderland, en sustitución de la que había anteriormente.

La nueva boya, con percha y globo, está pintada de negro y puesta á un cable al ESE. 5º S. del cabezo de 1m,5 de la piedra Hendon, en las marcaciones siguientes: la luz del muelle N. del puerto de Sunderland al N. 47º O.; la alquería de Sea Banks al S. 47º O. Marcaciones verdaderas.

Carta núm. 239 de la sección II.

Madrid 24 de Noviembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

NÚMERO 201.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

SENO MEXICANO

Estados Unidos.

EXTINCIÓN DE LA LUZ DEL ARRECIFE HALF MOON. (Tejas.) (A. a. N., núm. 184/968. París, 1886.) El 15 de Noviembre de 1886 ha debido apagarse la luz del arrecife Half Moon, bahía de Matagorda.

Cartas números 113 y 180 de la sección IX.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

LUZ CONSTANTE EN LA SECHE DEI MARMÍ, DELANTE DE ORSERA. (A. a. N., núm. 185/969. París, 1886.) En una torreta de hierro, puesta sobre la valiza tronco-cónica de mampostería de la *Seche dei Marmi*, se ha encendido una luz que alumbrará noche y día y que no está sometida á una vigilancia continua.

Es *fija blanca*, elevada 9 metros sobre el mar, y alcanza 6 millas en una atmósfera favorable.

La base de la torre, formada con la antigua valiza de piedra, está pintada de blanco, la torre de hierro de rojo, y la cúpula del fanal es blanca.

Situación: 45º 8' 50" N., y 19º 46' 33" E.

ADVERTENCIA PARA LA ENTRADA Y SALIDA DEL PUERTO DE VOLOOSCA (golfo de Fiume). (A. a. N., núm. 185/970. París, 1886.) Los trabajos de prolongación del muelle de Voloosca, debajo del agua, harán que muy pronto tome una altura que lo haga peligroso para la navegación.

En su consecuencia, para entrar y salir del puerto deberán los buques conservarse algo desatracados, á 50 metros lo menos de la cabeza actual del muelle, atracándose todo lo posible á la boya fondeada á 150 metros al ENE. de la cabeza de aquél.

A 150 metros al N. de la cabeza del muelle hay otra boya.

Carta núm. 135 de la sección III.

MAR DE CHINA

China (costa E.).

EXISTENCIA DE PIEDRAS AHOGADAS AL E. Y NE. DE LA ISLA HAETÁN. (A. a. N., núm. 185/971. París, 1886.) El Comandante del buque hidrográfico inglés *Rambler* señala la existencia de las piedras ahogadas siguientes, y cuyo braceaje está tomado con relación á la bajamar de sizigias.

1.º La *pedra Beal*, cubierta con 3 metros de agua, está en las marcaciones siguientes: el faro de Turnabout al S. 48º E. á 4,3 millas; la punta N. de la mayor de las islas Lochinvar al S. 82º O. á 6,25 cables.

Situación dada: 25º 28' 40" N., y 126º 5' 33" E.

2.º La *pedra Damson*, con 7m,3 de agua en las marcaciones siguientes: el pico puntiagudo de la isla Kwing al N. 72º O. á una milla y 5,5 cables.

Situación dada: 25º 35' 00" N., y 126º 8' 33" E.

3.º Las *pedras Vereker*, de las que la del NO. tiene 4 metros de agua y está en la marcación del pico puntiagudo de la isla Kwing al S. 51º O. á 2 millas y medio cable de pie; la del SE., con 6m,7 de agua, se marca desde ella el pico al S. 57º O. á 2,2 millas.

La situación dada para la del NO. es: 25º 36' 45" N., y 126º 8' 33" E.

4.º La *pedra Bassel*, con 5m,8 de agua, está en la enflación siguiente: el punto culminante de la piedra Warning (de 33 metros de elevación) al S. 33º O. á una milla y 5,5 cables.

Situación dada: 25º 44' 00" N., y 126º 4' 53" E.

Marcaciones verdaderas. Variación: 1º NO. en 1886.

Cartas números 41 y 479 de la sección V.

Madrid 24 de Noviembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 6.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Dirección general publica los estados siguientes, en que constan los funcionarios actuales del Cuerpo de Establecimientos penales y Cárceles, á fin de que, según dispone el art. 7.º del expresado Real decreto, dentro del plazo de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA, presenten los interesados en ellos y cualesquiera otras personas que se consideren indebidamente preteridas, cuantas reclamaciones estén respecto del lugar que se les asigna ó de las omisiones que á su juicio se hayan cometido.—Madrid 17 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Número del escalafón general del Cuerpo.	Número del escalafón de la clase.	NOMBRES	DESTINO	SUELDO	Fecha de ingreso en el Cuerpo.	Concepto por el cual ha ingresado.
SECCIÓN DE DIRECCIÓN Y VIGILANCIA						
<i>Directores de primera clase.</i>						
23	1	D. Ricardo Rodríguez de Aldao.....	Cárcel modelo.....	7.500	20 Febrero 1883.....	Oposición.
1	2	D. Benigno Alegret y Rico.....	Penal de Ceuta.....	6.000	5 Septiembre 1882.....	Derecho propio.
3	3	D. José María Casaus.....	Idem de Baleares.....	6.000	19 Enero 1883.....	Oposición.
8	4	D. Adolfo Soler García.....	Idem de Burgos.....	6.000	Idem.....	Idem.
237	5	D. Ramón del Río.....	Idem de Santoña.....	6.000	31 Diciembre 1886.....	Derecho propio.
<i>Directores de segunda clase.</i>						
4	1	D. José Millán Astray.....	Idem de San Miguel.....	5.000	19 Enero 1883.....	Oposición.
144	2	D. Bernardino Domínguez.....	Idem de San Agustín.....	5.000	3 Mayo id.....	Derecho propio.
119	3	D. Ricardo Zavala (1).....	Idem de Alcalá.....	5.000	23 Febrero 1884.....	Oposición.
<i>Directores de tercera clase.</i>						
5	1	D. Juan Pérez Requena.....	Idem de Granada.....	4.000	19 Enero 1883.....	Idem.
25	2	D. José García Nausa.....	Idem de Zaragoza.....	4.000	31 id. id.....	Idem.
<i>Subdirectores de primera clase.</i>						
9	1	D. Anastasio Broco del Corral.....	Idem de Tarragona.....	3.500	19 id. id.....	Idem.
192	2	D. Miguel Clavero y Gómez.....	Idem de Granada.....	3.500	26 id. 1885.....	Derecho propio.
<i>Subdirectores de segunda clase.</i>						
2	1	D. Diego de Rute y López.....	Cárcel de Málaga.....	3.000	5 Septiembre 1882.....	Idem.
20	2	D. Pedro Bruyel de la Cueva.....	Penal de Ceuta.....	3.000	23 Febrero 1884.....	Oposición.
121	3	D. Santiago Rodríguez Coco.....	Idem de San Agustín.....	3.000	Idem.....	Idem.
123	4	D. Ernesto Trigueros.....	Cárcel de Barcelona.....	3.000	Idem.....	Idem.
193	5	D. José Antonio Fernández.....	Penal de Zaragoza.....	3.000	16 Agosto 1885.....	Idem.
<i>Subdirectores de tercera clase.</i>						
198	1	D. Ignacio López Alvarez.....	Cárcel de Toledo.....	2.737'50	31 Julio 1886.....	Idem.
199	2	D. Esteban Aldao.....	Idem de Valladolid.....	2.500	18 Septiembre id.....	Idem.
223	3	D. Juan Antonio López (2).....	»	2.500	21 Diciembre id.....	Idem.
<i>Vigilantes primeros.</i>						
10	1	D. Santiago Romo Jara.....	Penal de San Miguel.....	2.000	22 Enero 1883.....	Examen.
110	2	D. Rafael Méndez Alanís.....	Idem de Alcalá.....	2.000	11 Abril id.....	Idem.
116	3	D. José Díaz Gómez.....	Cárcel modelo.....	2.000	5 Julio id.....	Idem.
106	4	D. Miguel Martínez Porras.....	Idem de Palma de Mallorca.....	2.000	4 Abril id.....	Idem.
125	5	D. Ramón Yébenes Roldán.....	Idem de Coruña.....	2.000	1.º Marzo 1884.....	Idem.
188	6	D. Juan Vanderlepe.....	Penal de Cartagena.....	2.000	7 Junio id.....	Idem.
218	7	D. Valentín Briviesca Andrés.....	Cárcel de Albacete.....	2.000	20 Noviembre 1886.....	Derecho propio.
<i>Vigilantes segundos.</i>						
26	1	D. Fernando Sanz Menéndez.....	Idem de Cáceres.....	1.750	31 Enero 1883.....	Examen.
63	2	D. Manuel Marqués Matilla.....	Idem de Almería.....	1.750	16 Febrero id.....	Idem.
11	3	D. Juan José Pérez.....	Idem de Jaén.....	1.500	22 Enero id.....	Idem.
19	4	D. Manuel Enrique Campano.....	Idem de Barcelona.....	1.500	26 id. id.....	Idem.
20	5	D. Alvaro Riopérez de la Puente.....	Penal de Valladolid.....	1.500	Idem.....	Idem.
21	6	D. Miguel Moreno Espinosa.....	Idem de Cartagena.....	1.500	Idem.....	Idem.
126	7	D. Valerio Cervera.....	Cárcel de Ferrol.....	1.500	1.º Marzo 1884.....	Idem.
64	8	D. Ricardo Mata Sánchez.....	Idem de Valencia.....	1.500	16 Febrero 1883.....	Idem.
127	9	D. Saturnino Cortés Cuadrado.....	Idem modelo.....	1.500	1.º Marzo 1884.....	Idem.
128	10	D. Tomás Suárez Díaz.....	Penal de Tarragona.....	1.500	Idem.....	Idem.
22	11	D. Manuel Rodríguez y Rodríguez.....	Cárcel de Huelva.....	1.500	26 Enero 1883.....	Idem.
23	12	D. Francisco Jiménez Huerta.....	Idem de Jerez.....	1.500	Idem.....	Idem.
<i>Vigilantes terceros (3).</i>						
24	1	D. José Fresco Antón.....	Idem de Vitoria.....	1.368	Idem.....	Idem.
12	2	D. Julián Martínez Boguerín.....	Idem de Avila.....	1.375	31 id. id.....	Idem.
129	3	D. Esteban García Sanz.....	Idem de Bilbao.....	1.460	1.º Marzo 1884.....	Idem.
130	4	D. Ignacio Carbou y Souto.....	Idem de Castellón.....	1.277	Idem.....	Idem.
18	5	D. Buenaventura León Monfort.....	Penal de Burgos.....	1.250	25 Enero 1883.....	Idem.
13	6	D. Carlos Loba García.....	Cárcel modelo.....	1.250	24 id. id.....	Idem.
14	7	D. José de Martos.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
15	8	D. Fermín Díaz Gutiérrez.....	Penal de Ceuta.....	1.250	Idem.....	Idem.
16	9	D. Antonio Lazcano Campillo.....	Cárcel modelo.....	1.250	Idem.....	Idem.
28	10	D. Ceferino Ródenas Muñoz.....	Idem.....	1.250	31 id. id.....	Idem.
29	11	D. Victoriano Esteban Vadillo.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
30	12	D. Román Barco de Juan.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
31	13	D. Patricio Cuesta Sánchez.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
32	14	D. Mariano Antón Moreno.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
33	15	D. José Cabellud Cornet.....	Penal de Zaragoza.....	1.250	Idem.....	Idem.
37	16	D. Adrián de Lanuza.....	Cárcel modelo.....	1.250	Idem.....	Idem.
38	17	D. Juan Pérez Souza.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
39	18	D. José Gallego Montes.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
40	19	D. Manuel González Pruna.....	Idem.....	1.220	Idem.....	Idem.
41	20	D. Nicolás Carabella.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
42	21	D. Joaquín Barceló Herrera.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
43	22	D. Rafael Vinuesa.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
44	23	D. Joaquín Castell.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
45	24	D. Angel Lacal Elul.....	Idem de Cartagena.....	1.250	Idem.....	Idem.
47	25	D. Leandro de Andrés.....	Idem modelo.....	1.250	Idem.....	Idem.
48	26	D. Esteban Saenz del Castillo.....	Idem de San Roque.....	1.277'50	Idem.....	Idem.
49	27	D. Lucas López Viejo.....	Idem modelo.....	1.250	Idem.....	Idem.
50	28	D. Roque Monasterio.....	Idem de Palencia.....	1.250	Idem.....	Idem.
51	29	D. Modesto Cambronero.....	Idem de Linares.....	1.250	Idem.....	Idem.
52	30	D. Juan José Ochoa.....	Penal de San Miguel.....	1.250	Idem.....	Idem.

(1) Desempeña en comisión este destino con la categoría de Director de primera, en atención á haber ejercido este último cargo por Real nombramiento durante veintiséis meses.

(2) Desempeña interinamente la plaza de Comandante del penal de Cartagena. Le corresponde ocupar la Dirección de la cárcel de Granada.

(3) Habiendo de quedar suprimidas á contar desde 1.º de Julio próximo, por virtud del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las plazas de Vigilantes terceros de Establecimientos penales, y habiendo de aumentarse las de Vigilantes segundos, serán promovidos á éstas los que en razón á su calificación superior, número de orden, convocatoria preferente y cualidad de sargentos ó cabos licenciados de la Guardia civil, ó de sargentos licenciados del Ejército con ocho años de servicio en filas, alegada en tiempo hábil, deban ocupar, según lo dispuesto por los artículos 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y 2.º del de 13 de Junio de 1886, los primeros puestos en el escalafón definitivo de la clase á que se refiere la relación que antecede.

Número del escalafón general del Cuerpo.	Número del escalafón de la clase.	NOMBRES	DESTINO	SUELDO	Fecha del ingreso en el Cuerpo.	Concepto por el cual ha ingresado.
53	31	D. Vicente Gavaldá Martínez.	Cárcel modelo.	1.250	31 Enero 1883.	Examen.
56	32	D. Leto García Monje.	Idem de Segovia.	1.250	3 Febrero id.	Idem.
101	33	D. Félix Legaz Osos.	Idem de la Unión.	1.250	28 id. id.	Idem.
118	34	D. Aurelio Vilasuso Reyes.	Idem modelo.	1.250	1.º Noviembre id.	Idem.
131	35	D. Nicolás García de la Cueva.	Idem.	1.250	1.º Marzo 1884.	Idem.
197	36	D. José Carrasco Retamal.	Idem de Morón.	1.250	23 Junio 1886.	Idem.
132	37	D. Eduardo Bes Cobeña.	Idem modelo.	1.250	1.º Marzo 1884.	Idem.
133	38	D. Mauricio Muñoz.	Idem.	1.250	Idem.	Idem.
134	39	D. Daniel Fernández.	Penal de Alcalá.	1.250	Idem.	Idem.
135	40	D. Rafael González.	Cárcel modelo.	1.250	Idem.	Idem.
136	41	D. Gregorio Yagüe Tay.	Idem.	1.250	Idem.	Idem.
137	42	D. Sixto Belled Mompeón.	Idem.	1.250	Idem.	Idem.
138	43	D. Antonio Laguna.	Idem de Arcos.	1.250	Idem.	Idem.
139	44	D. Luis Martínez.	Idem modelo.	1.250	Idem.	Idem.
140	45	D. Isidro Martínez.	Idem.	1.250	Idem.	Idem.
141	46	D. Ramón Igual Larrea.	Idem.	1.250	Idem.	Idem.
189	47	D. Trifón Pacheco.	Idem.	1.250	19 Junio id.	Idem.
191	48	D. Laureano José María Pérez.	Idem.	1.250	11 Octubre id.	Idem.
207	49	D. Adrián Senén.	Idem.	1.250	5 Noviembre 1886.	Idem.
212	50	D. Antonio Bueno Pérez.	Penal de Granada.	1.250	11 id. id.	Idem.
216	51	D. Diego Aznar López.	Idem de Burgos.	1.250	18 id. id.	Idem.
220	52	D. Enrique Díaz Sánchez.	Cárcel modelo.	1.250	15 Diciembre id.	Idem.
226	53	D. Emilio Calvo Aragón.	Penal de Cartagena.	1.250	28 id. id.	Idem.
227	54	D. Ascensio Córdova y Belda.	Idem de Ceuta.	1.250	Idem.	Idem.
228	55	D. Angel Vallés Ballesteros.	Idem de San Miguel.	1.250	Idem.	Idem.
229	56	D. Lorenzo Lascorz.	Idem de San Agustín.	1.250	Idem.	Idem.
143	57	D. Silvino Gordó.	Idem de Valladolid.	1.250	5 Marzo 1884.	Idem.
230	58	D. Manuel Lugalde.	Cárcel de Soria.	1.250	28 Diciembre 1886.	Idem.
234	59	D. Germán Alarcón.	Idem modelo.	1.250	Idem.	Idem.
235	60	D. Juan Cortés.	Idem.	1.250	Idem.	Idem.
236	61	D. José de Torre y López.	Idem.	1.250	29 id. id.	Idem.
200	62	D. Juan Elez Villarreal.	Penal de Ceuta.	1.250	12 Octubre id.	Derecho propio.
201	63	D. Antolín Casado.	Idem de Santoña.	1.250	Idem.	Idem.
211	64	D. José María Blanco.	Cárcel de Sevilla.	1.375	10 Noviembre id.	Idem.
219	65	D. Rafael Rodríguez Rabanales.	Idem de Zamora.	1.250	23 id. id.	Idem.
<i>Ayudantes-Capataces.</i>						
67	1	D. Andrés Calvo Jaime.	Idem de Santafé.	1.000	16 Febrero 1883.	Examen.
68	2	D. José Garay.	Idem de Almedralejo.	1.100	Idem.	Idem.
65	3	D. Juan Banegas.	Idem modelo.	1.000	Idem.	Idem.
69	4	D. Ramón J. Villalonga.	Penal de Tarragona.	1.000	Idem.	Idem.
66	5	D. Julián Amo.	Cárcel modelo.	1.000	Idem.	Idem.
103	6	D. José María Conde.	Idem de Alfaix.	1.000	30 Marzo id.	Idem.
115	7	D. Matías Cutanda.	Idem de Colmenar.	1.000	19 Mayo id.	Idem.
70	8	D. José Ortega Benito.	Idem de Burgos.	1.000	16 Febrero id.	Idem.
71	9	D. Juan Garay.	Idem de Bilbao.	1.000	Idem.	Idem.
72	10	D. Manuel Micó.	Idem modelo.	1.000	Idem.	Idem.
73	11	D. Santos Claraco.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
74	12	D. Manuel Romo.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
75	13	D. Blas Hurtado Nieto.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
144	14	D. Narciso Viñeta.	Idem de Mérida.	1.100	5 Marzo 1884.	Idem.
145	15	D. Gervasio Alvarez.	Idem modelo.	1.000	Idem.	Idem.
146	16	D. Teodoro González Gómez.	Idem de Fuente Ovejuna.	1.095	Idem.	Idem.
147	17	D. Santiago Jorge.	Idem modelo.	1.000	Idem.	Idem.
148	18	D. Germán Luis é Hijas.	Penal de Ocaña.	1.000	Idem.	Idem.
150	19	D. Juan Viso Rubio.	Idem de Baleares.	1.000	Idem.	Idem.
76	20	D. Antonio Romero.	Cárcel modelo.	1.000	16 Febrero 1883.	Idem.
77	21	D. Germán de Lamadrid.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
78	22	D. Casimiro Pardo.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
104	23	D. Mariano Ruiz Gallego.	Idem de Celanova.	1.000	30 Marzo id.	Idem.
79	24	D. Angel Aragón.	Idem modelo.	1.000	16 Febrero id.	Idem.
80	25	D. Felipe Tapia.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
81	26	D. Pedro Martínez.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
82	27	D. Pedro García Ancla.	Idem de Estepona.	1.000	Idem.	Idem.
83	28	D. Gregorio Alconchel.	Penal de Ceuta.	1.000	Idem.	Idem.
105	29	D. Juan Gómez Carpintero.	Cárcel de Sanlúcar.	1.000	30 Marzo id.	Idem.
84	30	D. Celedonio Blanco.	Idem modelo.	1.000	16 Febrero id.	Idem.
85	31	D. Manuel Pascual Loremo.	Idem de San Miguel.	1.000	Idem.	Idem.
86	32	D. Isidro Díaz Aguado.	Idem de Réus.	1.080	Idem.	Idem.
87	33	D. Juan Barbillo.	Idem modelo.	1.000	Idem.	Idem.
88	34	D. Vicente Hernaiz.	Penal de Ceuta.	1.000	Idem.	Idem.
89	35	D. Santiago Vargas.	Cárcel modelo.	1.000	Idem.	Idem.
97	36	D. Narciso Lligoña.	Penal de Ceuta.	1.000	26 id. id.	Idem.
57	37	D. Saturio Martínez.	Cárcel modelo.	1.000	13 id. id.	Idem.
151	38	D. Mariano Sobel.	Idem.	1.000	5 Marzo 1884.	Idem.
152	39	D. Juan Monzón.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
153	40	D. Antonio de la Colina.	Penal de San Miguel.	1.000	Idem.	Idem.
154	41	D. Agustín Rodríguez.	Idem de Ocaña.	1.000	Idem.	Idem.
155	42	D. Francisco Fernández Palomino.	Cárcel modelo.	1.000	Idem.	Idem.
156	43	D. José Paniagua.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
157	44	D. Julián Ibarlucea.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
158	45	D. Guillermo Provencio.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
160	46	D. Francisco Hernández Iglesias.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
161	47	D. Antonio Rodríguez Delgado.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
162	48	D. Fernando Escudero.	Penal de Ocaña.	1.000	Idem.	Idem.
163	49	D. Ricardo Masi.	Cárcel modelo.	1.000	Idem.	Idem.
165	50	D. Ricardo Marcos.	Penal de San Miguel.	1.000	Idem.	Idem.
167	51	D. Daniel García Azofra.	Idem de Burgos.	1.000	Idem.	Idem.
168	52	D. Antonio Germán Chica.	Idem de Cartagena.	1.000	Idem.	Idem.
58	53	D. Francisco Rodríguez Núñez.	Idem de Ceuta.	1.000	13 Febrero 1883.	Idem.
59	54	D. Blas Ancín.	Cárcel de Lérida.	1.000	Idem.	Idem.
94	55	D. Francisco Esteban Gallego.	Idem de Orense.	1.000	23 id. id.	Idem.
213	56	D. Eduardo Valcárcel y Novo.	Idem modelo.	1.000	15 Noviembre 1886.	Idem.
98	57	D. Sotero Moracia.	Penal de Valladolid.	1.000	26 Febrero 1883.	Idem.
102	58	D. Manuel Rodrigo Ibarra.	Cárcel de Pontevedra.	1.000	28 id. id.	Idem.
99	59	D. Manuel Almela.	Penal de Cartagena.	1.000	26 id. id.	Idem.
90	60	D. Julio Pérez López.	Idem de Burgos.	1.000	16 id. id.	Idem.
61	61	D. Esteban Saiz.	Cárcel modelo.	1.000	13 id. id.	Idem.
100	62	D. Juan Antonio Escalera.	Penal de Zaragoza.	1.000	26 id. id.	Idem.
124	63	D. Mariano Loren.	Cárcel de Huesca.	1.000	28 id. 1884.	Idem.
62	64	D. Antonio Quesada Lledó.	Idem modelo.	1.000	13 id. 1883.	Idem.
91	65	D. Mateo González.	Idem.	1.000	16 id. id.	Idem.
92	66	D. Luis Ramos Querencia.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
169	67	D. Ovidio Jausarás.	Penal de Zaragoza.	1.000	5 Marzo 1884.	Idem.
170	68	D. Rosendo Sánchez García.	Idem de Tarragona.	1.000	Idem.	Idem.
171	69	D. Francisco Fernández Calvo.	Cárcel modelo.	1.000	Idem.	Idem.
173	70	D. Santiago Fernández Bernabé.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
174	71	D. Manuel Merino.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.
175	72	D. Santiago Herreros.	Penal de Burgos.	1.000	Idem.	Idem.
176	73	D. Manuel Manzano.	Cárcel de Manresa.	1.000	Idem.	Idem.
177	74	D. Juan Javalera.	Penal de Ocaña.	1.000	Idem.	Idem.
179	75	D. Andrés Marquez.	Idem de Granada.	1.000	Idem.	Idem.
180	76	D. Vicente Maté.	Cárcel modelo.	1.000	Idem.	Idem.
181	77	D. Cristóbal Osorio.	Penal de Valladolid.	1.000	Idem.	Idem.
185	78	D. Gregorio Pérez del Moral.	Idem de Zaragoza.	1.000	Idem.	Idem.
187	79	D. Serafín Sánchez Sobrino.	Idem de Ocaña.	1.000	Idem.	Idem.
202	80	D. Baltasar Mendoza.	Idem de Ceuta.	1.000	14 Octubre 1886.	Derecho propio.
204	81	D. José Borges.	Idem de Zaragoza.	1.000	20 id. id.	Idem.
214	82	D. Francisco Soler Barrios.	Cárcel de Vigo.	1.000	17 Noviembre id.	Idem.
238	83	D. Antonio Balongo.	Penal de Ceuta.	1.000	31 Diciembre id.	Idem.

Número del escalafón general del Cuerpo.	Número del escalafón de la clase.	NOMBRES	DESTINO	SUELDO	Fecha de ingreso en el Cuerpo.	Concepto por el cual ha ingresado.
<i>Subalternos.</i>						
112	1	D. Pedro Pantoja.....	Cárcel de Medina Sidonia.....	825	25 Abril 1883.....	Examen.
148	2	D. Santiago Gallo.....	Idem de Huéscar.....	750	5 Marzo 1884.....	Idem.
196	3	D. Juan Deleito.....	Idem de Getafe.....	912'50	3 Abril 1886.....	Idem.
96	4	D. Tomás Blanco.....	Idem de Palencia.....	625	26 Febrero 1883.....	Idem.
195	5	D. Cristóbal Sastre.....	Idem de Ledesma.....	912'50	12 Marzo 1886.....	Idem.
107	6	D. Ramón Villaverde.....	Idem de Navalcarnero.....	912'50	9 Abril 1883.....	Idem.
159	7	D. Bernabé Garrido.....	Idem de Lillo.....	912'75	5 Marzo 1884.....	Idem.
164	8	D. Sebastián R. Repila.....	Idem de Alba de Tormes.....	550	Idem.....	Idem.
166	9	D. Manuel Perales.....	Idem de Tineo.....	999	Idem.....	Idem.
108	10	D. Miguel Viforcós.....	Idem de Astorga.....	750	9 Abril 1883.....	Idem.
95	11	D. Juan Antonio Fernández.....	Idem de Madridejos.....	875	23 Febrero id.....	Idem.
60	12	D. Justo Parral.....	Idem de Ateca.....	730	13 id. id.....	Idem.
109	13	D. Juan Casanova Mato.....	Idem de Orgaz.....	910'50	9 Abril id.....	Idem.
117	14	D. Tomás Alonso Prieto.....	Idem de Barcelona.....	912'50	12 Julio id.....	Idem.
113	15	D. Justo Cuadrado González.....	Idem de Nava del Rey.....	550	25 Abril id.....	Idem.
111	16	D. Salvador Pérez.....	Idem de Coín.....	825	20 id. id.....	Idem.
172	17	D. José Sansón Aguado.....	Idem de Toro.....	875	5 Marzo 1884.....	Idem.
178	18	D. Francisco Macías.....	Idem de Villafranca.....	915	Idem.....	Idem.
182	19	D. Julián Estivariz.....	Idem de Barcelona.....	912'50	Idem.....	Idem.
183	20	D. Joaquín R. Villaurrutia.....	Idem de Astudillo.....	625	Idem.....	Idem.
184	21	D. Manuel Burgos.....	Idem de Barcelona.....	912'50	Idem.....	Idem.
186	22	D. Antonio Ciria Jimeno.....	Idem.....	912'50	Idem.....	Idem.
205	23	D. José Fernández.....	Idem de Belorado.....	750	25 Octubre 1886.....	Derecho propio.
208	24	D. José González Marrón.....	Idem de Puebla de Sanabria.....	549	5 Noviembre id.....	Idem.
209	25	D. Santos López.....	Idem de San Mateo.....	730	Idem.....	Idem.
210	26	D. Mateo Tapia.....	Idem de Laguardia.....	730	6 id. id.....	Idem.
215	27	D. Pablo Quintero Martos.....	Idem de Ayamonte.....	912	17 id. id.....	Idem.
217	28	D. Lope Beltrán López.....	Idem de Zaragoza.....	990	18 id. id.....	Idem.
239	29	D. Damián López Quintana.....	Idem de Villarcayo.....	750	31 Diciembre id.....	Idem.
240	30	D. Marcelo Calzada Blanco.....	Idem de Ciudad Rodrigo.....	638	5 Enero 1887.....	Idem.
241	31	D. Bernardino Otero Prieto.....	Idem de Estrada.....	730	13 id. id.....	Idem.
SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD						
<i>Administradores.</i>						
6	1	D. Federico Pérez Domínguez.....	Idem modelo.....	4.000	19 id. 1883.....	Oposición.
7	2	D. Andrés Fernández.....	Penal de Ocaña.....	2.500	Idem.....	Idem.
122	3	D. Vicente Castañer Fortea.....	Idem de San Miguel.....	2.500	23 Febrero 1884.....	Idem.
221	4	D. Ignacio Pardo.....	Idem de San Agustín.....	2.500	21 Diciembre 1886.....	Idem.
225	5	D. Manuel González.....	Idem de Ceuta.....	2.500	Idem.....	Idem.
222	6	D. Lorenzo Roig.....	Idem de Zaragoza.....	2.500	Idem.....	Idem.
224	7	D. Pedro Castresana.....	Idem de Tarragona.....	2.500	Idem.....	Idem.
203	8	D. José María Gutiérrez.....	Idem de Cartagena.....	2.500	19 Octubre id.....	Derecho propio.
<i>Oficiales de Contabilidad.</i>						
27	1	D. Luis Escudero Esteban.....	Cárcel modelo.....	1.250	31 Enero 1883.....	Examen.
34	2	D. Constantino González.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
35	3	D. Francisco Bueno García.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
36	4	D. Fernando C. Cadalso.....	Penal de Burgos.....	1.250	Idem.....	Idem.
46	5	D. Emilio González Ayuso.....	Cárcel modelo.....	1.250	Idem.....	Idem.
17	6	D. Federico Varela.....	Penal de Santoña.....	1.250	24 id. id.....	Idem.
54	7	D. Estanislao Bueno García.....	Cárcel modelo.....	1.250	31 id. id.....	Idem.
55	8	D. Jesús García Ramos.....	Idem.....	1.250	Idem.....	Idem.
142	9	D. Francisco González García.....	Penal de Granada.....	1.250	1.º Marzo 1884.....	Idem.
190	10	D. Pablo Tigero.....	Idem de Zaragoza.....	1.250	Idem.....	Idem.
194	11	D. Gabriel Azpelicueta.....	Idem de San Miguel.....	1.250	20 Octubre 1885.....	Derecho propio.
206	12	D. Román Cano Gómez.....	Cárcel modelo.....	1.250	29 id. 1886.....	Examen.
231	13	D. Francisco Calleja.....	Penal de Baleares.....	1.250	28 Diciembre id.....	Idem.
232	14	D. Carlos Aragón González.....	Cárcel modelo.....	1.250	Idem.....	Idem.
233	15	D. Pedro Hernández Ledesma.....	Penal de Ceuta.....	1.250	Idem.....	Idem.

Madrid 17 de Enero de 1887. — El Director general, Emilio Nieto.

NOTA. Los funcionarios que aparecen ocupando en esta relación las plazas de Oficiales de Contabilidad, como designados libremente entre los aprobados en convocatorias anteriores con el carácter de Vigilantes terceros, vienen desempeñando dichas plazas con un título meramente provisional. Cuando empiece á regir en 1.º de Julio próximo el aumento de sueldo asignado á estos destinos por el Real decreto de 13 de Junio de 1886, serán nombrados definitivamente para ellos, por virtud de promoción, los que lo hayan solicitado con título preferente en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la relación presente, entre los que figuran hoy en esta clase y en la de Vigilantes terceros; los demás ocuparán en esta última el puesto que les corresponda.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Dirección general publica la relación siguiente de los aspirantes aprobados con motivo de la primera y segunda convocatoria, en el orden que establece para su ingreso en el Cuerpo el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886, á fin de que, según dispone el art. 7.º del antedicho Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA de esta relación, presenten los interesados en ella y cualesquiera otras personas que se consideren indebidamente preteridas, cuantas reclamaciones estimen respecto del lugar que se les designe ó de las omisiones que, á su juicio, se hayan cometido.

Número de orden.	NOMBRES
1	D. Leopoldo Serrano y Serrano.
2	D. José Luis Sánchez y Cañas.
3	D. Manuel López Escobar.
4	D. Luis Lión Monfort.
5	D. Francisco Lloret.
6	D. Antonio Jalón.
7	D. Tomás Gómez de Nicolás.
8	D. Rafael Ibarra Belmonte.
9	D. Miguel Méndez Bringas.
10	D. Amaro Izquierdo Ordóñez.
11	D. Roselio Yebra Cadorniga.
12	D. Rafael Ruiz Castellanos.
13	D. Ramón Igual Larrea.
14	D. Antonio Gutiérrez.
15	D. Celso de Castro Seoane.
16	D. Alejandro López San Francisco.
17	D. Marcos de San Emeterio.
18	D. Demetrio García Velasco.
19	D. Federico Agrasot.
20	D. Santiago Rodríguez.
21	D. José María Gróncz y Devesa.
22	D. Alfredo Mirapeis Palacios.
23	D. Juan Alberto Corro.
24	D. Miguez Sáenz Bustunduy.
25	D. Pablo Orellana García.
26	D. Valentín Fuentes Gonzalo.
27	D. José Berens.
28	D. Juan Manuel Flores.
29	D. Francisco Gonzalo García.
30	D. Valentín Morcillo.

Número de orden.	NOMBRES
31	D. Mariano Muro y Lobera.
32	D. José Sabado Portoles.
33	D. Mariano Medina de Pomar.
34	D. Enrique Arellano.
35	D. Eugenio Gómez y Gómez.
36	D. José Escacena Ahumada.
37	D. Fernando Montero Zamora.
38	D. José Pote Santamaría.
39	D. Eduardo Sansrich Canes.
40	D. Miguel Beaus Galey.
41	D. Antonio Santalla Barros.
42	D. Ramón Arnáu Leal.
43	D. Miguel Cobos Delgado.
44	D. Emilio Silvio Ortega.
45	D. Celedonio Mellado Gil.
46	D. Juan Manuel Gasco.
47	D. Ricardo Mata.
48	D. Nicolás Sirvent.
49	D. Antonio Gaforio Blanco.
50	D. Manuel Suárez Barrionuevo.
51	D. Francisco Flores Gallardo.
52	D. Pedro Vicente Palacio.
53	D. Juan Villada.
54	D. José García López.
55	D. Tomás Campillo Blas.
56	D. José María Alfredo de Brea.
57	D. Vicente García López.
58	D. Domingo Alonso Rodríguez.
59	D. Valentín Eduardo Alvarez.
60	D. Antonio Illán.
61	D. Avelino Segura é Ibáñez.
62	D. Manuel Amador.
63	D. Mariano del Castillo.
64	D. Román Sánchez Ortiz.
65	D. Victoriano Sánchez é Izquierdo.
66	D. Heriberto de Mata Carrasco.
67	D. Mariano Suárez García.
68	D. Joaquín Parés y Laporta.
69	D. Ramiro Rodríguez Franco.
70	D. Enrique Vicente t chauri.
71	D. Emilio Campra Cabezas.
72	D. Angel de la Hera y Caso.
73	D. Claudio Alvarez Uceda.
74	D. Santiago Saldaña.
75	D. Mariano Rodríguez Nuedas.
76	D. Fernando Santos Veyasu.
77	D. Mauricio Salvatierra.

Número de orden.	NOMBRES
78	D. José Martínez Pérez.
79	D. Cayetano Sáenz García.
80	D. Guillermo Fernández Díaz.
81	D. Julio Sala.
82	D. Juan Barceló García.
83	D. Antonio Abascal Gómez.
84	D. Isaac Vara y Villar.
85	D. Juan Prado Vázquez.
86	D. Andrés Villalba Morales.
87	D. Eugenio Campillo Blas.
88	D. Francisco Fernández Moragas.
89	D. Dionisio Calvo.
90	D. Carlos Tamarit Gutiérrez.
91	D. Santos García Cachero.
92	D. Francisco Jiménez González.
93	D. Manuel Buyó.
94	D. Mariano Guerrero.
95	D. Tomás Campo y Laplana.
96	D. Leoncio Alvarez Rodríguez.
97	D. Plácido Espinilla Zambrano.
98	D. Felipe Rodríguez García.
99	D. Agustín García é Ibáñez.
100	D. Ricardo San Antonio.
101	D. Zoilo García Pelayo.
102	D. José Pardo y Aragües.
103	D. Santos Ladrón de Guevara.
104	D. Alfredo Gómez Trigo.
105	D. Melitón Barba Alvarez.
106	D. Joaquín Moreno Escario.
107	D. Ramón Abadía y Lanao.
108	D. Severiano Fernández Crespo.
109	D. Agustín Espejo Bonal.
110	D. Rafael Jiménez Urbano.
111	D. Vicente Arlandiz.
112	D. Epifanio Román.
113	D. Casto Torrent é Ibáñez.
114	D. Fulgencio Merino Roa.
115	D. Gonzalo de Santiago.
116	D. Antonio Varo y Crespo.
117	D. Augusto Gonzalo Menes.
118	D. Pedro García Acín.
119	D. José María Alfredo de Boca.
120	D. Juan Banegas Picatoste.
121	D. Celedonio Blanco y García.
122	D. Ignacio Espinosa Castro.
123	D. Pedro Urruela.
124	D. Luis González Puertas.

pósito de la fianza que prescribe la Real orden de 4 de Marzo de 1881; desestimándose la instancia por lo que respecta á los ramales ó afluentes que también se solicita estudiar, cuya petición deberán reproducir los interesados detallando el número de dichos afluentes, sus puntos extremos y carreteras sobre las que se piensa verificar los estudios.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, y á fin de que V. S. se sirva disponer se publique esta autorización en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo á este Centro un número del en que se haga la publicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Gibráleon á Ayamonte, provincia de Huelva, cuyo presupuesto es de 47.748 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 480 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Gibráleon á Ayamonte, provincia de Huelva, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Castellón á Tarragona, en aquella provincia, cuyo presupuesto es de 22.530 pesetas y 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Castellón á Tarragona, en aquella provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, cuyo presupuesto es de 25.125 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Zaragoza á Castellón á Vinaroz, provincia de Castellón, cuyo presupuesto es de 16.792 pesetas y 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Zaragoza á Castellón á Vinaroz, provincia de Castellón, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Trujillo á Cáceres, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 11.090 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Trujillo á Cáceres, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cáceres á Portugal, por Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 17.126 pesetas y 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cáceres á Portugal, por Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz (trozos 1.º y 2.º), provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 30.730 pesetas y 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz (trozos 1.º y 2.º), provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación

en 1886 á 87 de la carretera de Salamanca á Cáceres (trozos 1.º, 2.º y 3.º), provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 69.431 pesetas y 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Salamanca á Cáceres (trozos 1.º, 2.º y 3.º), provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Plasencia á Logrosán (trozos 1.º y 2.º), provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 19.244 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Plasencia á Logrosán (trozos 1.º y 2.º), provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Puente de Guadaucil á Ciudad Rodrigo, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 10.162 pesetas y 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Puente de Guadaucil á Ciudad Rodrigo, provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Medicina.

Habiendo examinado esta Academia la única Memoria que con el lema *La chirurgie comme la medicine est affaire d'indication: nous soignons les malades et non la maladie*, se ha presentado optando al premio propuesto por la misma acerca del tema *Estudio de las relaciones recíprocas entre los estados morbosos generales y las lesiones quirúrgicas*, ha acordado concederle el premio anunciado en el programa correspondiente.

Lo que se publica para el conocimiento del autor, el que podrá presentarse á recoger el referido premio en la próxima inagural de la Corporación.

Madrid 17 de Enero de 1887.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 17

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 740 Andrés Zapata.—Fuenteovejuna.
- 741 Máximo Lancha.—Polán.
- 742 José Ignacio Urquina.—Oyarzun.
- 743 José Baro y Sureda.—Barceloua.
- 744 José Piñero.—Calasparra.
- 745 Josefa García.—Neaño.
- 746 Pedro Salamanca.—Escalona.
- 747 Plácido Desmet.—Barcelona.
- 748 Sandalio Agenjo.—Aguado.
- 749 Sin nombre.—Castiello.
- 750 Constantino Garrán.—Sin dirección.
- 751 Antonio Romero Andía.—Madrid.
- 752 Carlos Piher.—Idem.
- 753 Carmen Ramos.—Idem.
- 754 Eusebia Ontín.—Idem.
- 755 Hijos de Carlos Ulzurruín.—Idem.
- 756 María Concepción Palencia.—Idem.
- 757 Ricardo Cuadrado.—Idem.
- 758 Emilia Duponchel.—Idem.
- 759 Viuda de Rodríguez.—Idem.
- 760 Pedro González.—Gutierrezmuñoz.
- 761 R. Vega Armentero.—Madrid.
- 762 Un periódico.—Sin dirección.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Administrador, José Luis é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18.

Relación de los telegramas que no han podido sea entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Cartagena.....	Magdalena Isambar.—Hileras, 11.
Barcelona.....	José de la Torre.—Olózaga, 8.
Toledo.....	Julián Arjona.—Jorge Juan, 6.
Sevilla.....	Olegario Bonas.—Carmen, 8, primero, derecha.
Idem.....	José Visso.—Sin señas.
San Fernando...	Rodríguez Zuloaga.—Idem.
Cádiz.....	Jomiger.—Lista telégrafos.
<i>E. Mediodía.</i>	
Palencia.....	Francisco Gutiérrez.—Pacífico, 12, duplicado, piso cuarto.
<i>Noroeste.</i>	
Villafra.ª Panadés.	Mestre.—Acuerdo, 5, bajo.

Madrid 18 de Enero de 1887.—Por el Jefe del Centro, Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Juan González Sáez y Justo González Rodríguez por falsificación de facturas de la Deuda, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera auto con fecha 11 del actual, señalando el

día 4 del próximo Febrero, y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Manuel Freixa, Amnistia, 6; D. Eufasio Valdés, Desengaño 4; Doña Elisa de la Casa, Zaragoza, 1 y 3, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ná declarar ante la Sala de lo criminal, sita en el piso bajo del Palacio de justicia en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Enero de 1887.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo. J—161

Juzgados de primera instancia.

BELMOMTE

En virtud de providencia dictada en 28 de Octubre último y en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la demanda de mayor cuantía presentada por D. Alejandro Rivera López, vecino de Cudillero, contra Don Celestino Puerta y Menéndez, vecino de Vegaprovín, hoy ausente y de paradero ignorado, deudor; y contra Fernando Fernández Campo, vecino de Folgueras, fiador, en reclamación de 1.640 pesetas de principal é intereses vencidos en 1.º de Abril último, los devengados desde esa fecha y que se devenguen hasta el pago, á razón de 8 por 100 anual, [se emplaza al demandado D. Celestino Puerta para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos á medio de Procurador y con dirección de Letrado; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Belmonte (Oviedo) Enero 3 de 1887.—El Actuario, Silverio Fernández. X—1259

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Ptas. Cs.

Una casa sita en esta capital, con el núm. 7 moderno, de la Glorieta de Quevedo; lindante á Oriente con la vía pública por dicha Glorieta; al Sur con casa núm. 5 de la misma Glorieta; al Poniente con casa núm. 12 de la calle de Magallanes, y al Norte con casa núm. 9 de la indicada Glorieta, midiendo las longitudes siguientes: el primer lado, ó sea el de fachada, cinco metros 61 centímetros; el segundo, ó medianería izquierda, 20 metros seis centímetros; el tercero, ó medianería del testero, seis metros 22 centímetros; y el cuarto, ó medianería de la derecha, 21 metros 56 centímetros; encerrando una superficie plana de 132 metros seis decímetros, equivalentes á 1.700 pies 98 centésimas; habiendo sido tasada en..... 35.200

Y un solar situado en Carabanchel Bajo, á la derecha del camino que desde esta Corte conduce á Leganés, y su calle de las Cruces, hoy D. Leganés, señalado con el núm. 2: lindante á Oriente con casa de D. Luis Asensi; al Sur con jardín de la antigua fonda; á Poniente con la vía pública, y al Norte con casa y jardín de D. José Estort, encerrando dentro de sus cuatro lados una área ó superficie de 408 metros 68 decímetros, equivalentes á 5.264 pies, tasado en..... 9.200

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Getafe respecto á la finca de Carabanchel Bajo, se ha señalado el día 21 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en las mesas de dichos Juzgados el 10 por 100 efectivo por lo menos del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la subasta se ha de verificar sin suplir la falta de títulos de propiedad, mediante á no existir más que un testimonio librado por el Notario D. Eduardo Hermenegildo Hernández, y las certificaciones expedidas por los Registradores de la propiedad de esta Corte y de Getafe; y por último, que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Madrid 15 de Enero de 1887.—V.º B.º=Rico.—El Actuario, Domingo Vázquez y Muñoz. X—1254

TAFALLA.

D. Lázaro Sainz de Robles, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Por el primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Menéndez y Romano, soltero, que era de veintinueve años de edad, sargento segundo graduado de primero de la primera compañía del regimiento infantería de Visayas, número 5, natural de Cangas de Tineo, el cual falleció y fué sepultado en el cementerio de la plaza de Manila (islas Filipinas), el día 4 de Abril de 1881 sin otorgar disposición alguna testamentaria, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el último de los pueblos ó periódicos en que se haya verificado, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyan sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito; advirtiendo que hasta la presente se han presentado reclamando dicha herencia sus hermanos D. Pedro, José, Loreta, Francisca, Josefa y Joaquina Menéndez y Romano.

Dado en Tafalla á 7 de Enero de 1887.—Lázaro Sainz de Robles.—De su orden, Francisco Javier Errea. X—1255

VICH

D. Antonio Bach, Juez municipal Letrado, regente del Juzgado de instrucción del partido de Vich por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente, que se expide en méritos de diligencias criminales que sobre injurias instruyo contra María Couret, viuda de Humbert, vecina de Manlléu, se cita y llama á la expresada María Couret, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar indagatoria en méritos de las expresadas diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Dado en Vich á 31 de Diciembre de 1886.—Antonio Bach.—Antonio Valls. J—3957

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Deseando esta Compañía adquirir 300.000 kilogramos de aceite mineral ruso, celebrará al efecto concurso público el día 5 de Febrero de 1887, á las doce de la mañana, en su domicilio de esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 17.

El suministro deberá entregarse en los Almacenes generales de la Compañía, en Valladolid.

Los pliegos de condiciones para el suministro y concurso, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

En Valladolid, en la del Sr. Jefe de Almacenes generales.

En Barcelona, en la estación, oficinas del Agente comercial principal, Sr. Reynals.

Madrid 17 de Enero de 1887.—El Director de la Compañía, Barat. X—1256

Deseando esta Compañía adquirir 110.000 kilogramos de trapos de color y 25.000 kilogramos de trapos blancos, celebrará al efecto concurso público el día 5 de de Febrero de 1887, á las once de la mañana, en su domicilio de esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 17.

El suministro deberá entregarse en los Almacenes generales de la Compañía, en Valladolid.

Los pliegos de condiciones para el suministro y concurso, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, oficinas del Consejo de administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17.

En Valladolid, en las del Sr. Jefe de Almacenes generales.

En Barcelona, en la estación, oficinas del Agente comercial principal, Sr. Reynals.

En Bilbao y Santander, en las de los Jefes de las Estaciones respectivas.

Madrid 17 de Enero de 1887.—El Director de la Compañía, Barat. X—1257

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Enero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE ENERO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perpetua and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for London, Buenos Aires, and Berlin.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1887.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations, including temperature, wind, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidas en el parte anterior, ayer llovió en Lugo; y según los recibidos hasta las once de la noche de hoy, ha llovido en Bilbao, Coruña, Gerona, Lugo, Pamplona, Tarragona, San Sebastián y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 206.—Carneros, 280.—Terneras, 58.—Cerdos, 245.—Ovejas, 14.—Total, 803.

Su peso en kilogramos... 71.429.

Precios á los labradores.

Vaca, de 1'13 á 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'28 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points and amounts in Ptas. Céntos.

TOTAL... 53.679'46

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Cayetano, rey, y San Mario y compañeros mártires.

Quarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 71 de abono.—Turno 1.º impar.—Regina di Saba.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 95 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 4.ª—Dos fanatismos.—Sainete.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Cara á cruz.—Todo por el arte.—Los demonios en el cuerpo.—Callos y caracoles.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Un sarrac.—Las mujeres que matan.—Intermedio mimico-incorpóreo. Pasaje lírico (estudiantina).

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La Diva.—Merienda de negros.—El Duende.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Segunda función del equilibrista Little All Right.—Los célebres Hanlon-Lees ejecutarán el aplaudido vaudeville en tres actos titulado «Un viaje á Suiza.»